



Expediente No. 2022-192

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **NILLIAN DAYLETH DANGOND ZEQUEIRA** en contra de **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS EN LIQUIDACION**, en el cual se presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo de la demandada Ambuq EPS en Liquidación.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 26 de octubre de 2022, la entidad demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda, previa notificación el día 07 de octubre de 2022 por medio del correo electrónico del juzgado, por lo que el término feneció el día 26 de octubre de la misma anualidad, por lo tanto, al ser presentada dentro del término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Por otra parte se aclara, que conforme a lo normado en literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a pesar de no haber sido puesto en conocimiento el Liquidador, se infiere que tiene conocimiento del presente proceso el Agente Especial Liquidador Luis Carlos Ochoa Cadavid, nombrado por medio de Resolución 001214-de-2021 expedida por la Superintendencia de Salud; teniendo en cuenta que el señor Ochoa Cadavid otorgó poder para contestar la demanda, como se observa a folio 128 de la demanda.

2. Del mandato conferido por la demandada Ambuq EPS en Liquidación.



Se observa, a folio 128 de la contestación de la demanda se encuentra poder otorgado por el Agente Especial Liquidador nombrado por medio de Resolución No.1214 del 8 de febrero de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud el señor Luis Carlos Ochoa Cadavid al Dr. Daniel Sebastián Echeverry Otero. En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada; en los efectos del poder otorgado.

3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS EN LIQUIDACION**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Daniel Sebastián Echeverry Otero con la C.C. No. 1.069.495.386 y T.P. No. 338.901 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS EN LIQUIDACION**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia



TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., martes 18 de junio del año 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

LLT